



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A
LAS VENTAS EN EL PERÚ”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

BACH. JOSUE ABEL GARCÍA CANGO

ASESOR:

MAG. DAVID GUSTAVO MOROTE CHAMORRO

PIURA, MARZO 2022

Dedicatoria

A Dios, ser supremo, que me dio la fe y la perseverancia de seguir adelante para cumplir mi sueño.

A mis padres que encaminaron mis pasos con amor y disciplina y en especial a mi hermano Jhon por su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por poner a las personas correctas en mi camino quienes me ayudaron a superándome.

A mis padres y hermanos por motivarme para salir adelante frente a todo obstáculo.

A mis profesores que nos transmitieron sus conocimientos fortaleciendo el valor de la profesión contable.

Introducción

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) es elaborado con el fin de conocer la normativa vigente y sus cambios referente al Régimen de Percepciones que forma parte del método de pago adelantado del Impuesto General a las ventas aplicable a las operaciones de venta, adquisición de combustibles y la importación de bienes en el territorio peruano.

El Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas fue creado bajo un mecanismo ideado por el gobierno peruano para luchar con la fuga de impuestos del fisco en algunos sectores de la economía, esta Percepción se aplica en las operaciones de venta, adquisición de combustibles y la importación de bienes que se desarrollan dentro del territorio peruano y donde la SUNAT es el único agente receptor. A nivel normativo se observa en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29173 que “los sujetos del Impuesto General a las Ventas deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores”, esto corresponde al momento de la adquisición o de las importaciones, siendo estos bienes objeto de percepción según lo que se haya establecido por la normativa.

En el Perú, la recaudación tributaria representa una principal fuente de ingresos que ayuda a financiar los gastos gubernamentales, aportar al desarrollo y cumplir con las obligaciones que tiene el Estado con toda la población dando solución a sus necesidades básicas. Con relación al tributo, una de las principales fuentes de ingreso es el Impuesto General a las Ventas (IGV) que

constituye el impuesto indirecto, el cual, en los últimos años se ha ido incrementando.

En ese sentido, durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski (2016 – 2017) se hizo público un paquete legislativo que tenía como objetivo aumentar la recaudación tributaria y mejorar la economía del Perú. Entre las medidas establecidas, se incluye la revisión de la principal ley anti elusiva del país y la amnistía que buscaba que los peruanos traigan su dinero del extranjero. Sin embargo, ciertas medidas arrastran una problemática desde el gobierno de Alberto Fujimori en los años 90 que contradice a todo lo expuesto; ya que hasta el momento no se hace nada para acabar con el exclusivo grupo empresarial que se beneficia con exoneraciones tributarias creadas para promover la inversión privada, que solo sirve para eludir el pago de impuestos y creación de fortunas personales.

En relación a lo mencionado anteriormente, una de las medidas para asegurar el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) es la implementación del Sistema de Recaudación Anticipada del IGV (retenciones, percepciones y deducciones). Dicho sistema no consiste en crear nuevos impuestos, ni aumentar la tasa vigente del IGV; sino mediante ellos, el Estado asegura que el contribuyente cumpla con su obligación tributaria que es una parte porcentual del IGV.

Como antecedentes para el desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional se ha tenido en cuenta a:

Díaz (2014), en su tesis de pregrado “Incidencia de las percepciones a las importaciones en la liquidez de la empresa importaciones Astrid E.I.R.L., distrito

de Trujillo, año 2013”, se enfoca a la creación de pagos por anticipado del Impuesto General a las Ventas, lo cual fue implementado con el objetivo de contrarrestar la evasión tributaria respecto a dicho impuesto por parte de los contribuyentes.

El desarrollo de la investigación se basa en los pagos por adelantado del Impuesto General a las Ventas, en el caso específico, el Régimen de Percepciones a las Importaciones que realiza la empresa Importaciones Astrid E.I.R.L.; para lo cual se ha recopilado información de los estados financieros y demás documentación, los cuales han sido sometidos a análisis e interpretaciones para determinar el efecto que produce la aplicación de este régimen del I.G.V. respecto a la liquidez que posee la empresa.

Se concluye que el régimen de percepciones aplicadas a las importaciones afecta la liquidez de la empresa, puesto que disminuye la capacidad respecto a sus obligaciones de corto plazo debido a que es un pago realizado de forma inmediata.

Por otro lado, como resultado del análisis, la empresa al quedar desfinanciada por el sistema de pagos por adelantado del impuesto antes mencionado, tiene que recurrir al sistema financiero para poder cubrir sus obligaciones y cumplir sus operaciones con regularidad.

La aplicación de dicho sistema ocasiona diversos conflictos en las empresas, porque genera un sobre costo, como es el caso del pago de los intereses al tener un endeudamiento financiero.

Nazario y Salazar (2016) en su tesis titulado: “Influencia de las percepciones a las importaciones en la liquidez de la Empresa Regenorsa E.I.R.L., distrito de Trujillo en el año 2015” se basa en los pagos por adelantado del Impuesto General a las Ventas por concepto del Régimen de Percepciones a las Importaciones, para lo cual se ha recopilado información del año 2015 para ser sometidas a análisis y determinar el efecto que produce la aplicación de este régimen relacionado a la liquidez de la empresa.

Llegada (2015), en su trabajo “Incidencia del régimen de las percepciones en la liquidez a través de sus importaciones durante el año 2002 y 2013 de la empresa MOTOR IMPORT SAC”:

- “Las percepciones del año 2013 tienen incidencia negativa sobre la liquidez de la empresa MOTOR IMPORT SAC, ya que como se ha podido observar en la comparación hecha con el año 2002 (año en que no se aplicó el régimen de percepciones a los lotes importados), los ratios financieros analizados: liquidez absoluta, índice de liquidez corriente y capital de trabajo, disminuyeron, siendo la aplicación y el pago de este una de sus principales causas, trayendo consigo en algunos meses índices negativos, que reflejan la poca capacidad de pago que posee la empresa para hacer frente a su obligaciones. Así mismo, el resultado que se observa en el 2013 es consecuencia del pago del ITAN, el cual se ha calculado sobre una base que incluye el pago de percepciones. Con respecto al capital de trabajo y al índice de liquidez corriente, si bien es cierto, estos a simple vista resultan positivos, la razón es que la empresa tiene como principal activo las existencias, las

cuales representan casi el 50% del mismo, lo que no significa que la empresa tenga efectivo que le permita solventar sus deudas.

- Al realizar la comparación del análisis de los índices de liquidez en la empresa MOTOR IMPORT SAC, efectuando la aplicación y el pago de las percepciones en el periodo 2013, y no haciéndolo, se pudo observar principalmente que en los meses en que la empresa importaba y por ende realizaba el pago de las percepciones, existe una notable diferencia, pues cuando estas se aplican, los índices resultan negativos, debido a que esto significa un notable egreso de dinero para la empresa, dejándolos sin liquidez para solventar sus deudas pendientes, asimismo, las percepciones afectan al costo de oportunidad pues ese dinero que muchas veces queda inmovilizado porque no hay obligaciones tributarias contra que compensarlo se podría utilizar para la compra de mercadería”.

Tello (2015), en su trabajo “Las percepciones del IGV y su influencia en la liquidez de las empresas del Perú, caso: Corporación pueblo libre SAC. lima, 2015”, llega a las siguientes conclusiones:

- “la incidencia del sistema de Percepciones del IGV afecta la liquidez de las empresas del Perú, ya que no pueden disponer de los fondos retenidos en los plazos previsto.
- El sistema de Percepciones en la liberación de los fondos y la forma como afecta la liquidez de la empresa Corporación Pueblo Libre SAC., a través de encuestas y herramientas de análisis financiero, el mismo que se concluye que la empresa recurre a financiamientos externos para hacer frente a sus

obligaciones a corto plazo, así mismo estos financiamientos les genera costos financieros.

En tal sentido el presente Trabajo de Suficiencia Profesional queda Justificada teóricamente, porque el TSP busca verificar la aplicación incorrecta de la normatividad existente, dada por la SUNAT lo que origina una pérdida económica para el consumidor final y la falta de un control interno. **Justificación práctica**, porque permitirá determinar que el consumidor final es el perdedor por la mala aplicación del sistema de percepción, en el campo filosófico, el trabajo tiene una razón de ser, hay un problema y hay que presentar alternativas de solución. **Justificación académica**, en el presente trabajo se aplicará la metodología científica; que consiste en identificar el problema, para luego después de analizar la documentación recopilada, formular soluciones a través de las conclusiones y recomendaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, se ha propuesto plantear como Objetivo del presente Trabajo de Suficiencia Profesional lo siguiente:

Objetivo General:

Determinar el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas en el Perú.

Objetivos Específicos:

- Describir el Régimen de Percepciones aplicable a las Operaciones de Venta en el Perú.
- Describir el Régimen de Percepciones aplicable a la Adquisición de Combustible en el Perú.
- Describir el Régimen de Percepciones a la Importación de Bienes en el Perú.

Finalmente se puede decir que, el Impuesto General a las Ventas (IGV), también nombrado en diferentes países como IVA (Impuesto al Valor Agregado o añadido) es el impuesto indirecto que grava las enajenaciones realizadas a nivel nacional; también las prestaciones de servicios, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que efectúan las constructoras y las importaciones de bienes; su tasa vigente en Perú es el 18% y es el cuarto más alto superando el cociente en América Latina y el Caribe de 15.2%. Como parte de la obligación tributaria del IGV, la SUNAT con el propósito de incrementar, asegurar la recaudación y ampliar las bases de contribuyentes aprobó el Régimen de los Pagos Anticipados del IGV (Retenciones, percepciones y deducciones) que consiste en el cobro de un porcentaje adelantado del IGV y de esta manera asegura el pago por parte de los contribuyentes.

Resumen

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional titulado **“RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN EL PERÚ”** busca conocer la normativa vigente y sus cambios referente al Régimen de Percepciones que forma parte del método de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta, adquisición de combustibles y la importación de bienes en el territorio peruano, lo cual fue creado bajo un mecanismo ideado por el gobierno peruano para luchar con la fuga de impuestos del fisco en algunos sectores de la economía.

El objetivo del TSP es describir el Régimen de Percepciones aplicable a las Operaciones de Venta, Adquisición de Combustible y el Régimen de Percepciones a la Importación de Bienes en el Perú.

Entonces por todo lo expuesto en líneas arriba, podríamos decir que la política de la Administración Tributaria en nuestro país, fijó la aplicación del régimen de percepciones que constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el cual el agente de percepción percibe del importe de las operaciones de venta, adquisición de combustibles y la importación de bienes; un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente. Este cobro adelantado muchas veces se aplica a contribuyentes informales, las cuales al tener un desconocimiento de esta percepción trasladan este cobro al valor de compra, por lo cual existen variación de precios y en consecuencia evasión del IGV.

PALABRA CLAVE: Percepciones.

Índice de contenido

Dedicatoria	2
Agradecimiento.....	3
Introducción.....	4
Resumen	11
INDICE DE CONTENIDO	
INDICE DE TABLAS.....	15
INDICE DE IMAGEN	16
CAPITULO I;Error! Marcador no definido.	
1.1. Sistema de pago por adelantado del IGV;Error! Marcador no definido.17	
1.1.2 Régimen de Percepciones del IGV en el Perú.....	20
1.1.2.1. Normas Legales:.....	20
1.1.3 Régimen de Percepciones del IGV.....	23
1.1.5. Sujetos y Supuestos que pueden ser objeto de percepción	28
1.1.6. Aplicaciones de las percepciones.....	30
1.1.7. Los Agenes de Percepción	31
1.1.7.1. Bienes sujetos al régimen	32
1.1.8. Régimen de percepciones aplicables a las opeaciones venta	33
1.1.8.1 Ámbito de aplicación.....	33
1.1.8.2 Importe de la percepción.....	35
1.1.8.3 Consumidor final.....	36
1.1.8.4 Designación y exclusión de agentes de percepción.....	37
1.1.9 Régimen Percepciones aplicables a Adquisición de Compostible ...	39

1.1.9.1 ámbito de aplicación	39
1.1.9.2. Designación y exclusión de agentes de percepción.....	40
1.1.9.3. Importe de la Percepción	41
1.1.10. Régimen de Percepciones a la Importación de Bienes	42
1.1.10.1 Ámbito de aplicación.....	42
1.1.10.2.Opraciones excluidas	42
1.1.10.3. Métodos para determinar el monto de la percepción	43
1.1.11. Porcentaje del régimen de percepciones	44
CAPITULO II	
2.2.1. Casos Prácticos 1	45
2.2.2. Asiento contable de percepción para el proveedor	47
2.2.3. Asiento contable de percepción para el cliente.....	48
2.2.4. Compensación de las percepciones contra el IGV.....	49
2.2.1. Casos Prácticos 2	49
Conclusiones	55
Recomendaciones	58
Referencias Bibliográficas	59
Anexo 1.....	61

Índice de Tablas

Tabla 1.- Relación de Bienes cuya venta esta sujetas al Régimen de Percepciones del IGV.	32
Tabla 2.- Relación de Arancel de Aduanas	33

Índice de Imagen

Imagen 1.- Régimen de Percepciones	19
Imagen 2.- Régimen de Percepciones – SUNAT 2007	24

CAPITULO I

1.1. Sistema de pago por Adelantado del Impuesto General a las Ventas

1.1.1. Definiciones.

La SUNAT implementó el 2002 una serie de normas que amplían el principio tributario orientado a poder intensificar el recaudo del Impuesto General a la Venta o IGV, y dentro de estas medidas están: los regímenes para la retención y percepción del IGV, y el SPOT o Sistema de Detracciones del IGV. Dichos mecanismos han sido desarrollados con la intención de aumentar la cantidad de contribuyentes, mientras favorece el cumplimiento y declaraciones de manera oportuna, garantizando de esta manera el recaudo a tiempo de los deberes tributarios en torno al IGV; cabe indicar que estas reglas no significan la invención de recientes

impuestos o el crecimiento de los tributos ya existentes hasta el momento, así también constituyen medidas con a las que se asegura el pago de las obligaciones tributarias del IGV. **(SUNAT,2007).**

En consecuencia, el Sistema de Régimen de Percepción ha sido creado en el territorio peruano por la SUNAT como el pago anticipado de los Impuesto General a la Venta con el propósito de incrementar la recaudación de los tributos, asegurando su cobro oportuno y reduciendo la evasión. Por tal motivo, podemos indicar que las empresas se transformarían en fedatarios y recaudadores de SUNAT que han afectado reduciendo el flujo de efectivo de las empresas. **(SUNAT,2007).**

Según Valencia (2016), señala que las detracciones, es la forma especial que se le podría llamar a la “recaudación a ciegas”, refiriéndose a dicho régimen de anticipo, debido a que no son consideradas las cifras verdaderas del tributo objeto de la declaración correspondiente, considerando que no se incluyen en los cálculos los créditos impositivos o balances a favor del ente contribuyente, en tal sentido, dicho contribuyente se ve en la necesidad de desviar valioso capital hacia la liquidación de supuestos, lo que sin duda afecta notablemente la liquidez de la empresa.

Si bien, sabemos que los métodos de pagos anticipados del Impuesto General a las Ventas (Detracciones, Retenciones y Percepciones)

considera la ejecución de una serie de compromisos de carácter formal y trascendente, cuyo correcto cumplimiento ha sobrepasado inesperados niveles de dificultad, protocolos, impedimentos y eventualidades en el proceso tributario, señalado por los incesantes cambios que más allá de innovarse, los convierte en métodos cada vez más complejos.

Imagen 1: Régimen de Percepciones del IGV.

SUNAT

Personas ▾ Empresas ▾ Aduanas ▾

TIPO DE CAMBIO ▲

Inicio / Empresas / Régimen de Percepciones del IGV - Empresas

01. Régimen de Percepciones del IGV

El Régimen de Percepciones constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el cual el agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria) percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro.

El cliente o importador a quien se le efectúa la percepción, podrá deducir del IGV que mensualmente determine, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración, asimismo de contar con saldo a favor podrá arrastrarlos a periodos siguientes, pudiendo compensarlos con otra deuda tributaria, o solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado por un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos.

Se sabe que el adelanto del IGV (Impuesto general a las ventas) se establece con el propósito de asegurar la recaudación de los impuestos, además de contrarrestar su evasión; el pago por anticipado del IGV o como se le denomina también en sus siglas al SPOT, se refiere al Régimen de Deduciones, Percepciones y Retenciones del Impuesto General a las Ventas (**Sociedad Nacional de Industrias, 2019**).

SUNAT (2007), a través de la aprobación del Régimen de Retenciones, los agentes de retenciones, recaudan tres por ciento de la cantidad total de las operaciones ejecutadas con los proveedores, incluyendo la compra y venta de muebles, así como inmuebles (en el caso de la primera transacción). Además, incluye los servicios prestados y lo referente a la contratación para construcciones que estén gravadas con el IGV. La materialización de las retenciones ocurre cuando el pago se efectúa, por lo que no se considera en ningún momento el momento de las transacciones afectas con el IGV. Asimismo, se indica que este porcentaje se aplica sobre el importe total de la operación, el cual incluye el 18% del IGV.

1.1.2. Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas en el Perú

1.1.2.1. Normas Legales:

- ✚ **Decreto Supremo N° 135-99-EF** y normas modificatorias publicado el 19 de agosto de 1999 Texto Único Ordenado del Código Tributario – Artículo 10 - modificado por Decreto Supremo N° 133-2013.
- ✚ **(Ley N° 29173, 2007)**; Publicado el 23 de diciembre de 2007, se ha establecido el Régimen de Percepciones de Impuesto General a las Ventas otorga cobertura legal a los regímenes regulados por la R. de S. N°s. 058-2006/SUNAT, 128-2002/SUNAT y 203-2003/SUNAT.

La finalidad de esta norma es dar cobertura legal a los diversos dispositivos que regulan los aspectos sustanciales del Régimen bajo comentario, uniéndolos en un solo cuerpo normativo, tanto los referidos a la venta como a la importación de bienes. Asimismo, se han regulado otros aspectos que no se encontraban regulados en la normativa precedente, y se ha precisado ciertos conceptos que generaban discrepancias. Asimismo, se señala que los porcentajes o montos fijos de los importes de las percepciones se determinara conforme a la R. de S. N° 058-2006 /SUNAT para los casos de operaciones de venta; a la R. de S. N° 128-2002 /SUNAT para los casos de adquisiciones de combustible; y a la R. de S. N° 203-2003 /SUNAT para los casos de importación de bienes. Sin perjuicio de ello, se señala que lo antes señalado se mantendrá hasta que dicten los Decretos Supremos que los establezcan.

✚ **(Ley N° 28053)**, Publicado el 08 de marzo de 2003. Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: Los sujetos del Impuesto General a las Ventas deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, encarguen la construcción o usen servicios, el mismo que será materia de percepción de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,

aprobado por el **Decreto Supremo N° 055-99EF y normas modificatorias**. La SUNAT podrá actuar como agente de percepción en las operaciones de importación que ésta determine.

- ✚ El Régimen de Percepciones se aplica a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV. Oportunidad de la Percepción: La SUNAT efectúa la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de las mercancías a que se refiere al artículo 24 de la Ley General de Aduanas con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación. Régimen de Percepciones del IGV en la importación Régimen de Percepciones del IGV **Base Legal. - Art. 5 R.S. 203-2003. Decreto Supremo N° 031-2008-EF**, publicado el 28 de febrero de 2008. Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV y se rebaja el porcentaje de la percepción en las operaciones de venta de bienes vinculados a la actividad de construcción.
- ✚ **(Decreto Supremo N° 087-2008-EF)**; Publicado el 30 de junio de 2008. Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.
- ✚ **(Decreto Supremo N° 141-2009-EF)**. Publicado el 24 de junio del 2009. Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV.
- ✚ **(Resolución de Superintendencia N° 065-2006/SUNAT)**, Modifica Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas

aplicable a la venta de bienes y designan y excluyen Agentes de Percepción.

✚ **(Resolución de Superintendencia N° 104-2006/SUNAT)**,
Publicada el 17 de junio de 2006 Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

✚ **(Resolución de Superintendencia N° 109-2007/SUNAT)**,
Publicada el 31 de mayo de 2007; designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

1.1.3. Régimen de Percepciones del IGV.

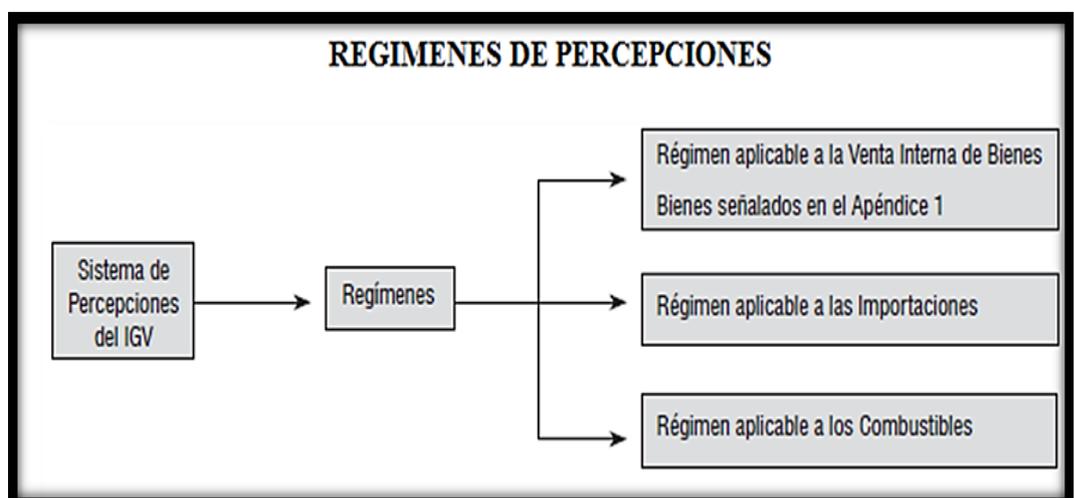
El Régimen de Percepciones concerniente al IGV es concebido como el método de pago de manera anticipada de dicho tributo, con el cual el agente recaudador estaría recibiendo una cantidad extra, la cual deberá ser pagada por el cliente o el ente que está importando y constituye un porcentaje de la transacción o el monto de la factura de importación, la cual debe pagarse sin derecho a protesta alguna. Es así como dicho pago le permite al contribuyente que efectuó la Percepción, descontar el IGV correspondiente al mes de la transacción. Conjuntamente, la ley que regula este régimen establece que, si existe algún balance a favor del contribuyente, dicho monto puede ser abonado a cuenta para el siguiente ciclo, quedando abierta la posibilidad de cumplir con las obligaciones tributarias futuras, independientemente se trate o no del IGV.

También es posible realizar una solicitud de un reembolso, en los casos en los que se tenga una cantidad de dinero sin aplicar durante un período de tres meses a más.

En el marco del régimen de Percepciones, se habla de subsistemas o lineamientos que interactúan entre sí y que poseen una función específica, la cual va generar el compromiso de los encargados de la percepción en torno al acato de la normativa para que se cumpla la Percepción estimada.

Dicha percepción se calcula en base al monto de la transacción en cuestión, además de su aplicación a las transacciones de naturaleza interna, incluyendo la venta de combustibles. No obstante, las importaciones definitivas llevadas a cabo dentro del territorio nacional, estarán sujetas a la Percepción exclusivamente por los agentes de la SUNAT.

Imagen 2: Regímenes de Percepciones – SUNAT 2007.



1.1.4. Definiciones:

La SUNAT establece acorde a la sentencia del Tribunal Constitucional **EXP. N. ° 06089 - 2006-PA/TC del año 2007**, se pronuncia sobre la naturaleza jurídica del Régimen de Percepciones, y precisa que:

El Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas no forma parte de un inéxito según lo ha indicado la demandante en repetidos escritos, más en cambio, se trata de cancelaciones a cuenta o pagos anticipados que ulteriormente será la obligación determinante del pago del Impuesto General a las Ventas; es por ello que en la liquidación del Impuesto General a las Ventas disminuido el crédito fiscal es viable deducir del impuesto a pagar las Percepciones declaradas en el mes o el saldo no aplicado de Percepciones de meses anteriores. **(Tribunal Constitucional EXP. N. ° 06089-2006-PA/TC, 2007, p. 3).**

SUNAT (2017), menciona que: “El Régimen de Percepciones constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el cual el agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria) percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro”. El cliente o importador a quien se le efectúa la percepción, podrá deducir del IGV que mensualmente determine, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración, asimismo de contar con saldo a favor podrá arrastrarlos a períodos siguientes, pudiendo

compensarlos con otra deuda tributaria, o solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado por un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos”. El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173, es un mecanismo por el cual:

- ❖ El agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.
- ❖ El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas.
- ❖ El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.
- ❖ Este régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

Alva (2016), manifiesta que el Régimen de Percepciones:” “Es un mecanismo ideado por el Estado para poder detectar operaciones futuras que no se encontrarán gravadas con el IGV, combatir en cierto modo los mecanismos de evasión de parte de algunos sectores de la economía, aparte del hecho de exigir un deber de colaboración de parte de los agentes señalados como perceptores”. La Constitución Política de 1993, con su principio de solidaridad sienta las bases de dicho régimen, fundamentándose de manera implícita el acto de colaborar como un deber con el fisco. Esto es, especialmente aplicable a ciertos contribuyentes específicos, a los que se les aplica el IGV y a los que comparten la gestión

de la administración de los tributos y el control de la evasión de impuestos. El Régimen de Percepciones demanda un grupo de responsabilidades del tipo formal que tienen que asumir los sujetos obligados como parte de sus obligaciones al ser designados agentes de Percepción; asimismo el de efectuar con los pagos de su obligación tributaria, también se les exhorta realicen tareas específicas en cumplimiento a la labor de efectuar las Percepciones, y de no ser cumplidas ésta repercute en infracciones tributarias.

Según Asesor Empresarial (2010), “El Régimen de Percepciones del IGV, es otro de los sistemas de pagos adelantados de este impuesto, implementados por el Poder Ejecutivo. A diferencia del Régimen de Retenciones, el cual es regulado por la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, este régimen es regulado de manera general por la Ley N° 29173 “Ley del Régimen de Percepciones”.

Para Bravo (2017), se halla dentro de los denominados género de “anticipos impositivos”. **Afirma Gáslac (2013)**, “se hallan en un subgénero al cual un sector de la doctrina les denomina prestaciones tributarias legalmente exigibles entre particulares entendiéndose por tales a las obligaciones legales en virtud de las cuales un particular ha de realizar, a favor de otra persona con la que le une un vínculo privado, una determinada prestación de carácter pecuniario”.

Según Tello (2016), que señala al Régimen de Percepción del Impuesto General a las Ventas tal como un instrumento de recaudo que el ente tributario ha concebido con la finalidad de aplicar el cobro por anticipado del Impuesto General a las Ventas garantizando que el procedimiento tributario se cumpla y tenga para los contribuyentes en las distintas operaciones de comercialización de combustible líquido y derivados de petróleo, de la misma manera como la importación definitiva y la venta interna de determinados bienes.

Entonces podemos decir sobre la diversa escasez económica que debe soportar el país por la carencia de recursos en su arca fiscal provocada por la evasión tributaria, delito que consiste en no pagar de manera voluntaria los tributos establecidos por ley, que nace la creación de los sistemas de pago por anticipado del IGV (Retenciones – Res. 037-2002-SUNAT, Percepciones Congreso de la República (2003) Ley N° 2853 y Detracciones D. L. 917).

1.1.5. Sujetos y supuestos que pueden ser objeto de percepción

- ✚ Los sujetos del IGV deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, el mismo que será materia de percepción, de acuerdo con lo indicado en la presente Ley.
- ✚ Se presume que los sujetos que realicen las operaciones a que se refiere el numeral 3.1 con los agentes de percepción, designados para tal efecto, son contribuyentes del IGV independientemente del tipo de

comprobante de pago que se emita. A las percepciones efectuadas a sujetos que no tributan el referido impuesto les será de aplicación lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 937 que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias, o en el numeral siguiente, según sea el caso, sin perjuicio de la verificación y/o fiscalización que realice la SUNAT.

- ✚ Tratándose de sujetos que no realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV, los montos percibidos serán devueltos de acuerdo con las normas del Código Tributario. Dicha devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y se efectuará agregándole el interés correspondiente en el período comprendido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración del agente de percepción donde conste el monto percibido o en la que éste hubiera efectuado el pago total de dicho monto, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario a partir del día siguiente en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.
- ✚ Los agentes de percepción que efectúen las percepciones indicadas en los numerales anteriores están obligados a ingresar al fisco dichos montos. En caso de incumplimiento, se aplicarán los intereses a que

se refiere el artículo 33° del Código Tributario, así como las sanciones que correspondan, pudiendo la SUNAT ejercer las acciones de cobranza que establece dicho dispositivo legal.

- ✚ En el caso de transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión el importe de la percepción calculada conforme a los artículos 10°, 16° y 19°.

1.1.6. Aplicación de las percepciones

- El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, deducirá del impuesto a pagar las percepciones que le hubieren efectuado hasta el último día del período al que corresponde la declaración.
- Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 981.
- El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31° de la Ley del IGV.

- Cuando las operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas tratándose de clientes o importadores, superen el cincuenta por ciento (50%) del total de las operaciones declaradas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, el cliente o el importador podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31° de la Ley del IGV.
- Lo señalado en el artículo 31° de la Ley del IGV será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances del régimen de percepciones respectivo, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente o importador, según el régimen, y el agente de percepción hubiera efectuado el pago respectivo.

1.1.7. Los Agentes de Percepción.

SUNAT (2017), se encuentran en el Padrón de Agentes y de acuerdo al (Decreto Supremo 010, 2016) menciona que: "...la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, considerando los criterios que deben verificarse para tal efecto;".

1.1.7.1. Bienes Sujetos al Régimen. - Son los bienes comprendidos en el Apéndice N° 1 de la Ley N° 29173, y a través de D.S. (MEF, opinión técnica SUNAT) se puede incluir o excluir bienes, según capítulos Arancel de Aduanas.

No se aplica a la venta de bienes exonerados o inafectos del impuesto.

Los mismos que se detallan a continuación:

Tabla 1: Relación de Bienes cuya venta esta sujetas al Régimen de Percepciones del IGV.

1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas
3	Cerveza de malta
4	Gas licuado de petróleo
5	Dióxido de carbono
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias
7	Envases o prefomas, de poli (tereftalato de etileno) (PET)
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
9	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común
11	Trigo y morcajo (tranquillón)
12	Bienes vendidos a través de catálogos

1.1.8. Régimen de Percepciones aplicable a las Operaciones de Venta

1.1.8.1. Ámbito de aplicación

El presente capítulo regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los bienes señalados en el Apéndice 1, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

La descripción de los bienes que hace el Apéndice 1 es referencial, debiendo considerarse para los efectos de la presente Ley a aquellos contenidos en las subpartidas nacionales indicadas en dicho Apéndice, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se podrán incluir o excluir bienes sujetos al régimen, siempre que éstos se encuentren clasificados en alguno de los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas:

Tabla 2: Relación de Arancel de Aduanas

Ord.	Capítulo	Designación de la mercancía
1.	1	Animales vivos.
2.	2	Carne y despojos comestibles.
3.	4	Leche y productos lácteos: huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
4.	10	Cereales.
5.	11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
6.	15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su

		desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
7.	16	Preparaciones de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
8.	17	Azúcares y artículos de confitería.
9.	18	Cacao y sus preparaciones.
10.	19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
11.	20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
12.	21	Preparaciones alimenticias diversas.
13.	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
14.	24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
15.	25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
16.	27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; máquinas bituminosas; ceras minerales.
17.	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
18.	30	Productos farmacéuticos.
19.	32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
20.	33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
21.	34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
22.	39	Plástico y sus manufacturas.
23.	40	Caucho y sus manufacturas.
24.	41	Pieles (excepto la peletería).
25.	42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
26.	43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.
27.	48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
28.	64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos Artículos.

29.	68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
30.	69	Productos cerámicos.
31.	70	Vidrio y sus manufacturas.
32.	72	Fundición, hierro y acero.
33.	73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
34.	82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
35.	83	Manufacturas diversas de metal común.
36.	85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido de televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

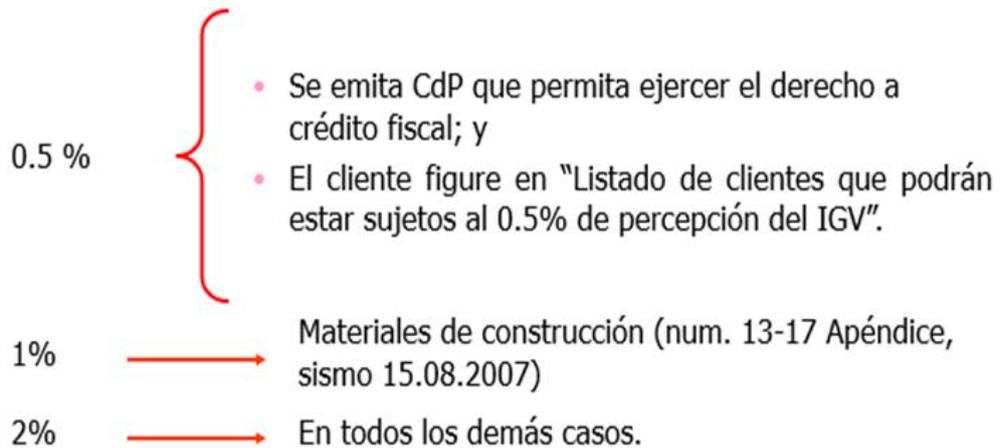
1.1.8.2. Importe de la percepción

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta de los bienes a que se refiere el artículo 9° los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%).

En el caso de que por la operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13°, se deberá aplicar el porcentaje de 0,5% sobre el precio de venta.

A tal efecto, se entiende por precio de venta a la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.

Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.



1.1.8.3. Consumidor final

Para efecto del presente régimen, se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las siguientes condiciones, las cuales deberán ser verificadas por el agente de percepción al momento en que se realiza el cobro:

- El cliente sea una persona natural; y,
- El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700,00), por comprobante de pago. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien.

En el caso de los bienes señalados en el numeral 4 del Apéndice 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida:

- Cuando se adquiriera Gas Licuado de Petróleo hasta por dos (2) unidades de cilindros por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.
- Cuando se adquiriera Gas Licuado de Petróleo por un importe igual o inferior a mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 500,00) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice a granel.

En el caso de los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Apéndice 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida cuando se adquieran bienes por un importe igual o inferior a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), por comprobante de pago.

Los importes establecidos en el presente inciso podrán ser modificados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, pudiendo establecerse importes diferenciados adicionales a los previstos por tipo de bien. Dichos importes podrán ser fijados en el rango comprendido entre el veinte (20%) de la UIT y cinco (5) UIT.

1.1.8.4. Designación y exclusión de agentes de percepción

Para designación:

Se podrá designar como agentes de percepción a aquellos sujetos que al menos el noventa por ciento (90%) de sus ventas sea a sujetos que no son consumidores finales; y, que no se encuentren en ninguna de las situaciones a que aluden los incisos b) y c) del presente numeral.

Para exclusión obligatoria:

- Que tenga la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.

Para exclusión facultativa:

- Que sea omiso a la presentación de la declaración de percepciones de este régimen durante tres (3) meses consecutivos.
- Que presente declaraciones de percepciones de este régimen y no consigne percepciones efectuadas durante tres (3) meses consecutivos.
- Que no hubiera cumplido con el pago oportuno del íntegro de lo retenido o percibido durante tres (3) meses consecutivos.

Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.

Los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.

1.1.9. Régimen de Percepciones aplicable a la Adquisición de Combustible

1.1.9.1. Ámbito de aplicación

El presente capítulo regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV, que este último causará en sus operaciones posteriores.

El cliente que adquiera dichos combustibles está obligado a aceptar la percepción que corresponda.

A efecto del presente capítulo se entiende por:

- a. Agente de Percepción, a todo aquel sujeto que actúa en la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- b. Cliente, a todo aquel sujeto que adquiera de un agente de percepción cualquiera de los combustibles líquidos derivados del petróleo, excluyéndose a los siguientes:
 - Otro agente de percepción.
 - Consumidor directo que cuente con registro habilitado en la Dirección General de Hidrocarburos.
 - Consumidor final, entendido como aquel sujeto que no comercializa el combustible adquirido.
- c. Combustibles líquidos derivados del petróleo, a aquellos señalados en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N.º 045-2001-EM y

normas modificatorias, con excepción del GLP (Gas Licuado de Petróleo).

1.1.9.2. Designación y exclusión de agentes de percepción

La designación de los agentes de percepción tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen. Para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, considerando como criterio para:

a. La designación: Se podrá designar como agentes de percepción a aquellos sujetos que se encuentren registrados como mayoristas de combustible en la Dirección General de Hidrocarburos (DGH).

b. La no designación o exclusión, que sean contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Que estén excluidos del registro de mayoristas de combustibles de la DGH.
- Que tengan deuda tributaria (excepto multas e intereses) exigible (de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Código Tributario) por un importe mayor al veinte por ciento (20%) de la venta gravada neta de descuentos y devoluciones promedio mensual de los últimos seis períodos tributarios.

- Que paguen fuera de plazo o mantengan deuda pendiente de cancelación, respecto de los tributos retenidos o percibidos, en por lo menos tres (3) períodos dentro de los últimos doce (12) meses.
- Que no hubieran cumplido con el pago oportuno del íntegro de lo retenido o percibido durante tres (3) meses consecutivos.
- Que tengan la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- La SUNAT les hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- Hubieran suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- Que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción.

La exclusión se realizará de manera obligatoria, salvo en el caso señalado en el acápite iv. en que la exclusión será facultativa.

Los sujetos designados como agentes de percepción actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en el respectivo decreto supremo.

1.1.9.3. Importe de la percepción

El importe de percepción del impuesto será determinado aplicando sobre el precio de venta el porcentaje señalado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2%.

A tal efecto, se entiende por precio de venta a la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.

Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.

1.1.10. Régimen de Percepciones a la Importación de Bienes

1.1.10.1. Ámbito de aplicación

El presente Título regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV, según el cual la SUNAT, como agente de percepción, percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que causará en sus operaciones posteriores.

A efecto del presente Título se entiende por:

- Importador, a todo aquel sujeto que realice las operaciones de importación antes indicadas.
- DUA, a la Declaración Única de Aduanas.
- DSI, a la Declaración Simplificada de Importación.

1.1.10.2. Operaciones excluidas

No se aplicará la percepción a que se refiere el presente título a la importación definitiva:

- Derivada de regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

- De muestras sin valor comercial y obsequios cuyo valor FOB no exceda los mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1000,00) a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, de bienes considerados envíos postales según el artículo 1° del Decreto Supremo N.º 067-2006-EF o ingresados al amparo del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, así como de bienes sujetos al tráfico fronterizo a que se refiere el inciso a) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas.
- Realizada por quienes sean designados como agentes de retención del IGV.
- Efectuada por el Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

1.1.10.3. Métodos para determinar el monto de la percepción

- ✚ El monto de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, el cual deberá encontrarse comprendido dentro de un rango de 2% a 5%.
- ✚ Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI.

1.1.11. En Resumen, los Porcentajes del régimen de percepciones:

Combustibles: 1%

Para combustibles líquidos derivados del petróleo.

Bienes importados: 10%, 5% y 3.5%

- **Diez por ciento (10%):** Si el importador se encuentra a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en los siguientes supuestos:
 - En caso tuviera la condición de Domicilio Fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes
 - Si la SUNAT le hubiere notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - En el supuesto de haber suspendido temporalmente sus actividades y tal condición, figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - No cuente con N° de RUC ò si tuviera y no lo haya consignado en la DUA o DSI.
 - Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
- **Cinco por ciento (5%):** Cuando el importador nacionalice bienes usados.
- **Tres punto cinco por ciento (3.5%):** Cuando el importador no se encuentre dentro de los rangos establecidos del “5%” y “10%”.

Productos del Apéndice 1, Ley N° 29173: 2%

Para los bienes incluidos en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173 y Decreto Supremo N° 091-2013-EF.

- **Dos por ciento (2%)** sobre el precio de venta.
- **Entre agentes de percepción: 0.5%**
Para operaciones donde tanto el proveedor como el cliente sean agentes de percepción, siempre que se emita un comprobante de pago que ejerza el derecho al crédito fiscal.

CAPITULO II

2.2. DESARROLLO DE CASOS PRÁCTICOS DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN EL PERÚ.

2.2.1.Caso Práctico 1.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES



La empresa "MOLISUR MAJES SAC" (agente de percepción) vende harina de trigo a "DISTRIBUIDORA GALLEGOS SRL" con factura F002-8745 por S/. 1500.00 más IGV. Así mismo, el cobro se realizó en efectivo y en su totalidad con la debida percepción según comprobante P001-523.

DATOS

El porcentaje correspondiente para este caso práctico es del 2% y la cuenta de percepción es la cuenta 40113.

Valor de Venta S/. 1500.00

IGV 18% S/. 270.00

Precio de Venta S/. 1770.00

Percepción 2% S/. 35.40

Importe Total a Cobrar S/. 1805.40

- "MOLISUR MAJES SAC" percibe S/. 35.40
- "MOLISUR MAJES SAC" declara y paga a la SUNAT S/. 35.40
- "DISTRIBUIDORA GALLEGOS SRL" paga en efectivo S/. 1805.40

2.2.2. Asiento contable de percepción para el proveedor

Primero, realizaremos la provisión del asiento contable de la venta.

CUENTA	SUB CUENTA	DIVISIONARIA	DENOMINACION	MOVIMIENTOS	
				DEBE	HABER
			----- X -----		
<u>12</u>			<u>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS</u>	1770,00	
	121		Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
		1212	Emitidas en cartera		
<u>40</u>			<u>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA</u>		270,00
	401		Gobierno nacional		
		4011	Impuesto general a las ventas		
<u>70</u>			<u>VENTAS</u>		1500,00
	701		Mercaderías		
		7011	Mercaderías - venta local		
			x/x por la venta de la F/F002-8745		

Por último, pasamos a registrar el monto de la percepción al momento de registrar la cobranza.

CUENTA	SUB CUENTA	DIVISIONARIA	DENOMINACION	MOVIMIENTOS	
				DEBE	HABER
			----- X -----		
<u>10</u>			<u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</u>	1805,40	
	101		Caja		
<u>40</u>			<u>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA</u>		35,40
	401		Gobierno nacional		
		4011	Impuesto general a las ventas		
		40113	IGV – Régimen de percepciones		
<u>12</u>			<u>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS</u>		1770,00
	121		Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
		1212	Emitidas en cartera		
			x/x por el cobro según F/F002-8745 y registro según comprobante de percepción P001-523		

2.2.3. Asiento contable de percepción para el cliente

Dado que conocemos el gasto (los bienes adquiridos) pasamos a registrar la provisión y el destino del asiento contable.

CUENTA	SUB CUENTA	DIVISIONARIA	DENOMINACION	MOVIMIENTOS	
				DEBE	HABER
60	601	60111	----- X ----- COMPRAS Mercaderías Mercaderías	1500,00	
40	401	4011	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR Gobierno nacional Impuesto general a las ventas	270,00	
42	421	4212	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar Emitidas x/x por la provisión de la F/F002-8745 ----- X -----		1770,00
20	201		MERCADERÍAS Mercaderías	1500,00	
61	611		VARIACIÓN DE INVENTARIOS Mercaderías X/X Por en destino de la mercadería según F/F002-8745		1500,00

Finalmente, procedemos a realizar el pago correspondiente y reconocemos la percepción.

CUENTA	SUB CUENTA	DIVISIONARIA	DENOMINACION	MOVIMIENTOS	
				DEBE	HABER
42	421	4212	----- X ----- CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar Emitidas	1770,00	
40	401	4011 40113	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR Gobierno nacional Impuesto general a las ventas IGV – Régimen de percepciones	35,40	
10	101		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO Caja x/x por el pago según F/F002-8745 y registro según comprobante de percepción P001-523		1805,40

2.2.4. Compensación de las percepciones contra el IGV

Una vez registradas las percepciones y además, haber hecho de su uso (a través del PDT 621), corresponde hacer el asiento contable por el uso de las Percepciones contra el impuesto general a las ventas (IGV).

Entonces, retomando el ejemplo de DISTRIBUIDORA GALLEGOS SRL el asiento contable sería el siguiente:

CUENTA	SUB CUENTA	DIVISIO NARIA	DENOMINACION	MOVIMIENTOS	
				DEBE	HABER
			----- X -----		
<u>40</u>			<u>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA</u>	35,40	
	401		Gobierno nacional		
		4011	Impuesto general a las ventas		
		40111	IGV – Cuenta propia		
<u>40</u>			<u>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA</u>		35,40
	401		Gobierno nacional		
		4011	Impuesto general a las ventas		
		40113	IGV – Régimen de percepciones		

2.2.5. Caso Práctico 2: SOBRE EL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV (Venta Interna y llenado del PDT 697)

“TERMODINÁMICA SA” fue designado como Agente de Percepción del IGV a partir del 01 de julio del 2007. Dicha empresa se dedica a la venta de productos laminados planos comprendidos dentro del Apéndice I de la Ley N° 29173.

Durante el mes de agosto del 2008 efectuó tres operaciones de venta:

FECHA DE OPERACIÓN	FECHA DE COBRO	EMPRESA	IMPORTE FACTURADO S/.
01-08-2008	02-08-2008	"SAN MARCOS SA"	70,000.00 más IGV
04-08-2008	05-08-2008	"TRANSGENICO ANDINO SA" La percepción consta en la Factura N° 0001-000123456	80,000.00 más IGV
07-08-2008	15-08-2008	"ELECTROGARZAS SA" La factura es la N° 001-00192876 pero la percepción consta en el Comprobante de Percepción N° 0001-00897654	300,000.00 más IGV

Se sabe que "SAN MARCOS SA" tiene la calidad de Agente de Retención del IG V desde el 01-10-2007.

Por otra parte, en el mes de agosto del 2008, "ELECTROGARZAS SA" realizó además las siguientes operaciones:

- El 16-08-2008 le vendió mercadería a "SAN MARCOS SA" por S/.500,000.00 más IG V, siendo cancelada ese mismo día.
- El 20-08-2008 vendió mercadería a "TRANSGÉNICO ANDINO SA", que no es ni Agente de Retención ni de Percepción, por un importe de S/.60,000.00 más IG V.

Para examinar las incidencias tributarias en cuanto a los regímenes de retención y percepción del IG V, a continuación, se desarrollará la aplicación desde el punto de vista de "TERMODINÁMICA SA" y de "ELECTROGARZAS SA".

El 05-08-2008, se realizó la cobranza de la factura del 04-08-2008 siendo necesario calcular el importe de la percepción del IG V:

DETALLE	IMPORTE
Precio de venta	95,200.00
Percepción 2%	1,904.00
Importe total a cobrar	S/.97,104.00

Veamos el detalle del PDT 697- Venta Interna de Bienes versión 1.5:

0697 Agentes de Percepción Ventas Internas v1.5

Identificación **Percepción** **Deuda Tributaria**

Datos Básicos

RUC : 20458746720 Razón Social : TERMODINAMICA SA

Período Tributario (mm/aaaa) : 08/2008

Rectificatoria

¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?

Si No

Validar Grabar Salir

En el PDT 697 se ingresa en el campo “Percepción” y declaramos la percepción del IGV que consta en la misma Factura N° 0001-00012345:

Detalle de la Percepción

Comprobante de Percepción Emitido

Tip. Doc. : 06 - RUC Número Doc. : 20509629111

¿La venta se ha realizado al contado y se ha utilizado el comprobante de pago como comprobante de percepción? Si No

Tipo de Comprobante de pago : 01 FACTURA

Serie : 0001 Número : 00012345 Fecha de emisión : 04/08/2008

¿Los comprobantes de pago involucrados generan derecho a crédito fiscal? Si No

¿La operación de venta comprende materiales de construcción destinados a zonas afectadas del terremoto del 15/08/2007? Si No

¿Su cliente figura en el listado de sujetos al porcentaje del 0.5% publicado por SUNAT? Si No

Monto Cobrado : 97,104.00 Tasa (%): 2 Percepción : 1904.02

Detalle de comprobantes de pago involucrados

Tipo de Documento	Serie	Número	Fec. Emisión	Monto

Nuevo Modificar Eliminar

Aceptar Salir

A continuación, ingresamos en el PDT 697 el Comprobante de Percepción del IGV N° 0001-00897654 cuya fecha de emisión es la fecha de cobranza de la Factura N° 001- 00192876 del 07 de agosto del 2008:

Detalle de la Percepción

Comprobante de Percepción Emitido

Tip. Doc. : 06 - RUC Número Doc. : 20508499702

¿La venta se ha realizado al contado y se ha utilizado el comprobante de pago como comprobante de percepción? Si No

Tipo de Comprobante de pago : []

Serie : 0001 Número : 00897654 Fecha de emisión : 15/08/2008

¿Los comprobantes de pago involucrados generan derecho a crédito fiscal? Si No

¿La operación de venta comprende materiales de construcción destinados a zonas afectadas del terremoto del 15/08/2007? Si No

¿Su cliente figura en el listado de sujetos al porcentaje del 0.5% publicado por SUNAT? Si No

Monto Cobrado : 364,140.00 Tasa (%): 2 Percepción : 7140.06

Detalle de comprobantes de pago involucrados

Tipo de Documento	Serie	Número	Fec. Emisión	Monto

[Nuevo]
[Modificar]
[Eliminar]

[Aceptar] [Salir]

0697 - Detalle del Comprobante de Pago Invol...

Tipo de doc. : 01 FACTURA

Serie : 01 FACTURA

Nro. documento : 00192876

Fecha de emisión: 07/08/2008

Valor Total del Comprobante de Pago : 357,000.00

[Aceptar] [Salir]

En la siguiente ventana apreciamos los datos ingresados:

Detalle de la Percepción

Comprobante de Percepción Emitido

Tip. Doc. : 06 - RUC Número Doc. : 20508499702

¿La venta se ha realizado al contado y se ha utilizado el comprobante de pago como comprobante de percepción? Si No

Tipo de Comprobante de pago : []

Serie : 0001 Número : 00897654 Fecha de emisión : 15/08/2008

¿Los comprobantes de pago involucrados generan derecho a crédito fiscal? Si No

¿La operación de venta comprende materiales de construcción destinados a zonas afectadas del terremoto del 15/08/2007? Si No

¿Su cliente figura en el listado de sujetos al porcentaje del 0.5% publicado por SUNAT? Si No

Monto Cobrado : 364,140.00 Tasa (%): [] Percepción : 7,140.06

Detalle de comprobantes de pago involucrados

	Tipo de Documento	Serie	Número	Fec. Emisión	Monto
▶	FACTURA	0001	00192876	07/08/2008	357,000.00

[Nuevo]
[Modificar]
[Eliminar]

1 Registros [Aceptar] [Salir]

En el PDT 697 se aprecian los importes cobrados y el importe de las percepciones:

0697 Agentes de Percepción Ventas Internas v1.5

Identificación **Percepción** Deuda Tributaria

Detalle de Percepciones por Sujeto de Percepción

	Tipo Doc.	Número Doc.	Nombre o Razón Social	Monto Total Cobrado	Importe de la Percepción
▶	RUC	20509629111	TRANSGNICO ANDINO SA	97,104.00	1,904.02
	RUC	20508499702	ELECTROGARZAS SA	364,140.00	7,140.06

501 2 Registros Totales : 502 461,244 503 9,044

[Nuevo] [Modificar] [Eliminar] [Importar]

[Validar] [Grabar] [Salir]

En el campo “Deuda Tributaria” consta el importe total de las percepciones del IGV por pagar:

0697 Agentes de Percepción Ventas Internas v1.5

Identificación	Percepción	Deuda Tributaria
PERCEPCIONES EFECTUADAS		
Pagos Previos (efectivo, cheque, Doc. Val.)	401	9,044
PERCEPCION A PAGAR	402	(0)
Interés Moratorio	403	9,044
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	404	0
IMPORTE A PAGAR	405	9,044
	410	9,044

Forma de Pago

Importe Total a Pagar : 9,044

Efectivo

Cheque Banco :
CONTINENTAL
DE COMERCIO
DE CREDITO DEL PERU
DE LIMA
DEL LIBERTADOR

Nro. de Cheque :

Validar Grabar Salir

0697 Agentes de Percepción Ventas Internas v1.5

 La declaración no presenta inconsistencias.

Aceptar

0697 Agentes de Percepción Ventas Internas v1.5

 Toda la información de la declaración fue grabada satisfactoriamente.

Aceptar

Conclusiones

- Las Percepciones del IGV, es la cobranza de un porcentaje adelantado del IGV, en el contexto de las percepciones, la SUNAT designa como agentes de percepción a determinados contribuyentes quienes al momento de vender obligarán a sus clientes a realizar dicho pago, los cuales deben aceptar la percepción correspondiente establecida en la Ley. Ello les permitirá a los contribuyentes un control de todos los pagos como crédito fiscal, para luego deducirlo del débito fiscal al momento de la declaración del periodo.
- Los porcentajes de aplicación a la importación de bienes son los siguientes:
 - a) La tasa del 10 %:** se aplica dicho porcentaje cuando el importador se encuentre, a la fecha en que se efectúe la numeración de la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías) o DSI (Declaración Simplificada de Importación) en alguno de los siguientes supuestos:
 - Tenga la condición de domicilio fiscal como no habido según las normas vigentes.
 - La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - Suspensión temporal de actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DAM o DSI.
 - Realice la importación por primera vez.
 - Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.

- b) La tasa del 5 %:** el porcentaje es aplicado a la importación de bienes usados.
- c) La tasa del 3.5 %:** este porcentaje es aplicado cuando el importador no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a) y b). Por otro lado, dicho porcentaje se aplica a las importaciones de manera permanente.
- La Administración Tributaria interviene como agente de percepción para efectuar la recaudación del Impuesto General a las Ventas con anterioridad a la liberación de las mercancías. Para el pago de dicha obligación tributaria se considera el valor total de la Declaración Única de Aduanas, a partir de la cual se calcula el porcentaje correspondiente a la operación y para su conversión se tomará el tipo de cambio venta, publicado por la SBS. Por otro lado, la Administración Tributaria emitirá el comprobante de percepción por el monto que corresponda, el cual el contribuyente presentará posteriormente mediante el PDT-IGV-Renta mensual, formulario 697, donde se consignará el importe que se ha percibido con la finalidad de deducir el tributo a pagar.
 - El Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas está debidamente establecido en la Ley 29173, Título III: “Régimen de Percepciones a las Operaciones de Venta, Régimen de Percepciones a la Adquisición de Combustibles y Régimen de Percepciones a la Importación de Bienes”.
 - En el artículo 18 se refiere a las operaciones excluidas, entre las cuales tenemos los regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado, las muestras sin valor comercial cuyo importe no exceda los

mil dólares (\$ 1,000.00), los contribuyentes quienes son designados como agente de retención, los bienes comprendidos en el apéndice 2 de la presente ley.

- En el artículo 19 se encuentra los métodos para determinar el monto de la percepción; para ello se ha establecido tres porcentajes, los cuales son aplicados según el tipo de operación realizada. El 10 % se aplica a la importación realizada por primera vez, cuando el contribuyente tenga la condición de no habido, la SUNAT le notifica la baja de su inscripción en el RUC; respecto al porcentaje del 5% se aplica únicamente a la importación de bienes usados y el 3.5 % a la importación de forma definitiva.
- En el artículo 20 nos hace mención el tipo de cambio aplicable, para efecto de cálculo del importe de la percepción se realizará la conversión a moneda nacional utilizando el tipo de cambio venta promedio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros. Para ello se toma el valor total de la DUA (incluye precio CIF más los tributos afectos a la operación) y se multiplica por el tipo de cambio correspondiente, al resultado se aplica el porcentaje según lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.
- En el artículo 20 establece la oportunidad de la percepción, en donde la Administración Tributaria actúa como agente de Percepción y el desembolso dinerario se realiza de forma directa con anterioridad a la liberación de la importación y para el sustento de dicha operación, la SUNAT otorga al contribuyente el comprobante de la percepción por el importe pagado para utilizarlo como crédito fiscal al momento de declarar los impuestos en el formulario 621.

Recomendaciones

De acuerdo a los Objetivos propuestos en TSP, se recomienda que:

1. Los Contribuyentes, deben tener conocimiento y respecto al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, más conocido como: “Sistema de pago por Adelantado del Impuesto General a las Ventas” lo cual está establecido en la Ley 29173; es decir se debe dar cumplimiento a las disposiciones tributarias, ya que es de gran ayuda al momento de realizar las declaraciones/pagos y al cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo al cronograma de la SUNAT; en los tres Sistemas de Percepciones del IGV llamados: “Régimen de Percepciones a las Operaciones de Venta, Régimen de Percepciones a la Adquisición de Combustibles y Régimen de Percepciones a la Importación de Bienes”.
2. Los contribuyentes deben estar capacitados por la SUNAT referente al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas ya que tiene como función recaudar fondos para el pago de IGV; así también se aplica a través de los agentes de percepción quienes fueron designados por la SUNAT, por otro lado el proveedor (agente de percepción) cobra un porcentaje adicional a su cliente para posteriormente declarar y pagar a la SUNAT, así también los porcentajes varían en función a si son: Combustibles, bienes importados, productos del apéndice 1 de la ley N° 29173 y entre agentes de percepción y finalmente el cliente usa los fondos como crédito contra el IGV, pagar alguna otra deuda o por el contrario solicitar su devolución; solo así se evitaría la EVASIÓN TRIBUTARIA.

Referencias Bibliográficas

- Alva, M. (1 de junio de 2017).** *La importación de bienes y su afectación tributaria con el IGV.* [Entrada en blog]. de Mario Alva Matteucci. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/06/01/la-importacion-de-bienes-ysu-afectacion-tributaria-con-el-igv/>
- Alva, M. (16 de 03 de 2016).** *¿Cómo se aplica el Régimen de Percepciones del IGV a la importación de bienes?* [Entrada en blog]. Mario Alva Matteucci. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/03/16/como-se-aplica-el-Régimende-Percepciones-del-igv-a-la-importación-de-bienes/#more-2910>
- Bravo, J. (2017).** *Fundamentos del derecho tributario.* Lima: Palestra. Recuperado de <https://es.scribd.com/book/370596235/Fundamentos-de-Derecho-Tributario>
- SUNAT. (2007).** *Numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N. ° 29173.* Lima. Recuperado de http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/nor_graf/mef/2008/ley29173.pdf
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (14 de marzo de 2017).** *SUNAT.* Recuperado de <http://orientacion.SUNAT.gob.pe/index.php/empresas-menu/Régimende-Percepciones-del-igv-empresas/Régimen-de-Percepciones-información-general>
- Tello, S. (2016).** *Las Percepciones del IGV y su influencia en la liquidez de las empresas del Perú, caso: Corporación Pueblo Libre SAC.* Lima, 2015. Lima: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1150/LIQUIDEZ_IGV_SISTEMA_DE_PERCEPCIONE_TELLO_TELLO_SEGUNDO_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tello, S. (2015).** *Las Percepciones del IGV y su influencia en la liquidez de las empresas del Perú, caso: “Corporación Pueblo Libre” SAC.* Lima, 2015. (Tesis de grado.

Universidad Los Ángeles de Chimbote. Lima). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1150>

Valencia, A. (2016). *Impacto financiero, tributario en la gestión económica según el sistema de detracciones.* Quipukamayoc. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 24(46), 39–46. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/319660691_IMPACTO_FINANCIERO_TRIBUTARIO_EN_LA_GESTION_ECONOMICA_SEGUN_EL_SISTEMA_DE_DETRACCIONES

Valencia, A. (2016). *Impacto financiero, tributario en la gestión económica según el sistema de detracciones.* *Revista de la Facultad de Ciencias Contables de UNMSM*, 39-46.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES CUYA VENTA ESTA SUJETAS AL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV

(Ver Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 196-2007/SUNAT/A mediante la cual se adecuan sub partidas nacionales al arancel de aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF publicada el 07.04.2007 y vigente a partir del 08.04.2207)

REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón) : Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas : Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/ 2202.90.00.00
3	Cerveza de malta : Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00
4	Gas licuado de petróleo : Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00
5	Dióxido de carbono : Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00
6	Poli(tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias : Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10
7	Envases o preformas, de poli(tereftalato de etileno) (PET) : Sólo envases o preformas, de poli(tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre : Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00
9	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio : Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00

10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00
11	Trigo y morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00
12	Bienes vendidos a través de catálogos	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción.
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00.
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminado, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos retrovisores.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00.
15	Productos laminados planos; alambón; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición, hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/7307.99.00.00, 7312.10.10.00/7313.00.90.00 y 7317.00.00.00.

	o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 y 6907.10.00.00/ 6908.90.00.00.
17	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6910.10.00.00/6910.90.00.00.
18	Jugos de hortalizas, frutas y otros frutos	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2009.11.00.00 / 2009.90.00.00.
19	Discos ópticos y estuches porta discos	Sólo los discos ópticos y estuches porta disco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00.